

artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expuesto por la División Relatora, por lo que propongo al Honorable Cuerpo, aplicar una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS, a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, y al Director de Liquidaciones Abel Adolfo GARMENDIA y la Subsecretaria de Recursos Humanos María Florencia CASIM, por la falta de aporte de Ordenanzas que avalen los Decretos n° 88, n° 192 y n° 418, mediante los cuales se abonaron aumentos de sueldos, según la atribución de funciones precedentemente expresada.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

2) Fondo Educativo

Que la Delegación Zonal informó que el Fondo de Educación, Ciencia y Tecnología, tuvo un total percibido durante el ejercicio 2024, de \$ 1.168.841.340,01

Que agregó que la aplicación de estos recursos se encontraba regulada por la Ley N° 15394 (la cual rige para el ejercicio 2024 de acuerdo al artículo 1 del Decreto n° 12/2024), específicamente en el artículo 40 y conforme quedaba expresado, deberían ser destinados a cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación abarcando tanto la educación formal como la no formal. De la totalidad de los recursos que la Municipalidad recibió en concepto de este Fondo, debió afectar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de dichos recursos a infraestructura escolar.

Que por otra parte, la normativa prevé que en caso de haber cumplimentado lo previsto en el párrafo anterior sin alcanzar los porcentajes afectados a tal fin, los municipios deberían coordinar con la Dirección General de Cultura y Educación otros posibles destinos hasta alcanzar los porcentajes mencionados, dentro de la finalidad y función educación.

Que además señaló que, aquellos municipios que contaban con servicios de educación formal municipal de niveles obligatorios oficialmente reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación, deberían destinar los recursos prioritariamente a cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los mismos para garantizar la seguridad y normal prestación de dichos servicios y aclaró que las autoridades informaron, que el Municipio no prestó el servicio de educación formal obligatorio oficialmente reconocido por la Dirección General de Cultura y Educación.

Que por lo detallado anteriormente, el Municipio debió haber afectado el 40 % de los recursos percibidos a infraestructura escolar, o sea la suma de \$ 467.536.536,00

Que informó la citada Delegación Zonal que durante el ejercicio 2024 destinaron la suma de \$ 158.596.285,03 a infraestructura escolar, representando dicho monto el 13,57% de los ingresos, no cumpliendo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley N°15.394.

Que se solicitó la coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación otros posibles destinos hasta alcanzar los porcentajes mencionados, dentro de la finalidad y función educación.

Que las Autoridades Municipales no ofrecieron respuesta.

Que al no alcanzar el porcentaje establecido, se debió coordinar con la Dirección de Cultura y Educación, por lo que se confirmó la observación formulada por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 15.394.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan DE JESUS, por cuanto el mismo como Administrador General del Municipio debe cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, en este caso asignando el porcentaje correspondiente, en base a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 .

Que comparto el criterio desarrollado por la División Relatora, y es por ello que dado que la normativa vigente exigió la afectación de porcentajes sobre los ingresos percibidos, tal como se indicó, montos que no fueron alcanzados en el ejercicio 2024, corresponde la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS, según la atribución de funciones antes expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

Que finalmente esta situación debe ponerse en conocimiento de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

3) Expediente N° 429/2024 - Programa "Junto A Vos" (apartado 4 del Informe de la Relatoría)

Que, a través del programa del título, se prestó ayuda económica a personas en situación de vulnerabilidad social materializando el pago por intermedio del egreso n° 4532 (REPA n° 4351) del 11/04/24 por \$ 10.000.000,00.